

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José María Lucio vs. Colfondos S.A, Porvenir S.A, Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00157-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLFONDOS S.A. se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación y llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con base en las póliza de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivientes suscrita entre el fondo y dicha aseguradora, entonces, como la contestación reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS y el llamado cumple las exigencias del artículo 64 del CGP en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá la admisión del mismo.

Igualmente se constata que por secretaría se notificó al resto de los fondos demandados, quienes dentro del término de ley y en debida forma, a través de apoderado, contestaron la demanda, debiendo disponerse la admisión de los escritos por cumplir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. S.A.
- 3.-Notifíquese personalmente a la llamada en garantía el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.-Requírase a la aseguradora llamada en garantía que al contestar el llamado aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Reconócese personería a la abogada María Elizabeth Zuñiga, identificada con la CC. 41599079 y con TP. 64937 del CSJ para que apodere a COLFONDOS S.A., Paola Andrea Aponte López, con CC. 1144089950 y TP. 387090 del CSJ, de Godoy Córdoba Abogados, para que obre como apoderada de PORVENIR S.A., Roberto Carlos Llamas Martínez, C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION

S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e3e52af5abcfa67c08f0f79c2979e2987c64e71b7dbe704ceca279091687b5**

Documento generado en 13/06/2023 05:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**